

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN QUINTANA
ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

México, D. F., a 24 de julio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de enero de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2012 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de enero de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013, celebrada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para el periodo febrero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 2401056111400/O.C./024/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 2 -

año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0720/2013 de fecha 28 de enero de 2013, en relación a la suspensión que pudiera decretar esta autoridad administrativa del procedimiento licitatorio número LA-019GYR-008-T15-2013, celebrado para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, solicitó no se decrete la suspensión con la finalidad de no causar un perjuicio al interés social, al no contar las unidades hospitalarias del Instituto con los bienes citados, necesarios para las intervenciones quirúrgicas que los derechohabientes requieran para la estabilización de su salud, eliminando el riesgo de la pérdida de la vida o de alguna función vital del organismo humano; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1237/2012, de fecha 20 de febrero de 2013, no decretar la suspensión de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 2401056111400/O.C./024/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/0720/2013 de fecha 28 de enero de 2013, informó que la firma de los contratos está programada para el 20 de febrero de 2013, asimismo, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1236/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V. y TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 2401056111400/O.C./020/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de febrero de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0720/2013, de fecha 28 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1236/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, manifestando lo que a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 3 -

su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de enero de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las ofrecidas y exhibidas por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 20 de febrero de 2013, y las ofrecidas por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., tercero interesado en su escrito de fecha 14 de marzo de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/3269/2013, de fecha 10 de junio de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V. y TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y junta de aclaraciones a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 16 de enero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye su único motivo de inconformidad la imposición de requisitos imposibles de cumplir, que limitan la libre participación, concurrencia y competencia, de manera ilegal, ya que en la junta de aclaraciones, realizó modificaciones sustanciales a la convocatoria, imponiendo cargas extraordinarias sin relación con el objeto de la contratación. -----

Que emitió respuestas ambiguas en contravención a los artículos 26, 29 fracción V penúltimo párrafo, 33, 33 Bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento. -----

Que de la convocatoria se advierte que la compradora convocó a 2 contrataciones de naturaleza distinta, una para prestación de servicios de suministro como se contiene en el Anexo 8 Modelo de contrato; y otra, para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis Bajo el esquema de inventario cero; además, en el punto 2.3 de la convocatoria establece *Para la prestación de este servicio*, y en el punto 2.3.5 Suministro en la Unidad, dice *El prestador del servicio*, términos y condiciones que su representada encontró confusas y sin relación con el suministro de bienes bajo el esquema inventario cero, aunado a que no tiene conocimiento que exista regulación normativa para contratos de prestación de servicios bajo el esquema anterior, ni que el artículo 3 de la Ley de la materia norme actividades como Asistencia Técnica y/o Asistencia quirúrgica durante las cirugías a cargo de los licitantes. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 5 -

Que la convocante no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, para el desarrollo de las juntas de aclaraciones en licitaciones electrónicas, puesto que dio por terminada en una hora la junta, sin consultar a la proveeduría. -----

Que la convocante realizó modificaciones sustanciales al requerimiento contenido en el Anexo 1, ya que del contenido de las preguntas 1, 2, 3, 4, 23 y 24 de su representada, se advierten diversas condiciones que limitan la participación, concurrencia y competencia económica; además que las respuestas no son congruentes con los puntos de la convocatoria. -----

Que de las respuestas a las preguntas 1 y 23, se desprende que la convocante mezcló requerimientos de equipos médicos que conforme a la Ley General de Salud deben formar parte de los quirófanos, demanda que no aparece en la convocatoria y que constituye modificaciones sustanciales a la misma; siendo que si se trata de una adquisición, de acuerdo al artículo 55 de la Ley de la materia, refiere que *la adquisición cuyo consumo haga necesaria la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria se establezca que se deberá proporcionar equipo sin costo alguno*, al agregar compromisos extraordinarios como la dotación de equipo médico y herramientas que deben formar parte de los recursos físicos de los quirófanos, por lo que no deben ser impuestos a su representada. -----

Que la convocante condicionó la participación al imponer la obligación de suministrar como *Set de abordaje* una serie de herramientas sin relación con la compra de bienes, cuyos componentes jamás identificó y que son herramientas propias de la operación de un quirófano, lo anterior en términos del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, lo que provoca condiciones de desigualdad entre los participantes. -

Que en la respuesta a la pregunta 2, la convocante afirma que es lo mismo instrumental y equipo, respuesta confusa que no encuentra sustento en la técnica médica, debido a que la colocación de implantes solo requiere del uso de instrumental específico, siendo falso que los requerimientos sets de abordaje, motores neumáticos y sierras oscilantes de hueso puedan ser considerados instrumental. -----

Que conforme la respuesta a la pregunta 4, la convocante está obligada a demostrar que realizó la investigación de mercado a efecto de acreditar que existen al menos 5 probables proveedores que además del suministro de bienes, doten de instrumental y capacitación sin costo para el Instituto aunado a que fabriquen como parte del instrumental los sets de abordaje, motores neumáticos y sierras oscilantes de hueso, investigación que debe contener los precios de todos los accesorios extraordinarios demandados. -----

Que de las respuestas a las preguntas 3 y 24 se desprende que la convocante realizó modificaciones sustanciales a la convocatoria, debido a que solicitó que el proveedor debe brindar asistencia técnica durante la cirugía, actividad que corresponde a una asistencia quirúrgica, actividad que debe ser atendida por personal del Instituto, siendo los proveedores simples vendedores de productos que no están facultados para asistir al personal en los quirófanos, lo anterior con sustento en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. -----

Que en su respuesta al inciso B) de la pregunta 24 la convocante ratificó la asistencia técnica y **quirúrgica** además pidieron que el personal esté certificado de acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Salud, posiblemente se refieren al artículo 23 del Reglamento citado, lo que modifica sustancialmente la convocatoria agregando requisitos imposibles de cumplir como prestar



servicios de asistencia quirúrgica con enfermeras que cuenten con títulos oficiales sin costo para el Instituto, tergiversando la esencia de la contratación al solicitar personal gratuito para trabajar en los quirófanos del IMSS. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que debe decretarse la improcedencia del asunto que nos ocupa, atendiendo a que el proveedor presentó inconformidad el día 24 de enero de 2013, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contra de la junta de aclaraciones y posteriormente consintió el acto porque presentó propuesta al evento de mérito el 22 de enero de 2013, incluso de manera previa a su inconformidad, la que fue presentada el 23 de enero de 2013, por lo que se actualiza el artículo 67 fracción II relativa a la causal de improcedencia por actos consentidos expresa o tácitamente. -----

Que la empresa inconforme participó en la licitación de mérito presentando propuesta técnica y económica, y cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones, resultando aprobada técnicamente, en el Dictamen Técnico. -----

Que se desprende de las constancias que esa convocante no violentó los principios de libre concurrencia y competencia, apegándose a lo indicado el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al establecer los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes; asimismo, en la convocatoria se cumplieron todos los requisitos del artículo 29 de la Ley de la materia, destacando que hubo siete licitantes que cumplieron todos los requisitos técnicos solicitados por esa convocante, entre ellos el hoy inconforme. -----

Que es falso que en la junta de aclaraciones se hayan realizado modificaciones sustanciales a la convocatoria, imponiendo cargas legales extraordinarias sin relación con el objeto material de la contratación, en virtud que en la junta de aclaraciones se realizaron modificaciones al requerimiento solicitado originalmente en cuanto a las cantidades mínimas y máximas de los sistemas 4, 9, 12, 15, 40, 61, 64, y a las causales de desechamiento sin que implique una modificación sustantiva a la convocatoria. -----

Que en la junta de aclaraciones se dio respuesta a todas las preguntas de los licitantes, de manera clara y precisa, por lo cual no se cambió la naturaleza jurídica de la licitación, y si bien es cierto en la portada de la convocatoria se estableció como título "Para la contratación del Servicio de Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis", es porque como su nombre lo indica: *Suministro, es el Abastecimiento de lo que se considera necesario, Adquisición: compra de algo;* por lo cual en la hoja dos de la convocatoria en presentación de la licitación se precisa el abastecimiento necesario entre los cuales destacan *...la adquisición (compra) de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, que incluya (suministro) dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos...*, por lo que no existen dos contrataciones de naturaleza jurídica distinta. -----

Que esa convocante actuó en apego a la normatividad de la materia tomando en consideración las bases normativas del citado Instituto como lo indica el artículo 3 párrafo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se atiende entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 7 -

Que en la Junta de Aclaraciones no se estableció requisitos imposibles de cumplir, tan es así que el inconforme junto con 6 licitantes que participaron, cumplieron con todos los requisitos, lo que se aprecia en el dictamen técnico y fallo correspondiente.-----

Que el suministro de equipo e instrumental médico requerido quedó establecido en el punto 2.3 de la convocatoria, con lo cual queda demostrado que se apegó al artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se solicitó en la convocatoria: *"Para la presentación de sus propuestas los licitantes deberán considerar...las unidades médicas determinarán de acuerdo a sus necesidades las cantidades definitivas de cada clave del insumo..."*.-----

Que la propuesta técnica del inconforme fue aprobada por esa convocante en virtud de que cumplió todos los requisitos solicitados, lo que demuestra que no se solicitaron requisitos imposibles de cumplir, y únicamente en el fallo su propuesta fue desechada por tener precio NO ACEPTABLE, quedando desierto el único sistema que ofertó (sistema 56).-----

Que de la investigación de mercado realizada, se observa que la inconforme MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., participó en la licitación pública internacional número LA-Q19GYR024-I2-2013, convocada por la Delegación México Poniente, siendo que en dicha convocatoria se solicitaron los mismos requisitos establecidos en la licitación inconformada (punto 2.1 y 2.1.3. ASISTENCIA TÉCNICA), siendo que el punto 2.1 indica, entre otras cosas "El instrumental quirúrgico o set relacionado para la colocación completa del material de Osteosíntesis y/o Endoprótesis Anexo 1A (Guía de distribución de instrumental quirúrgico por unidad)"; por lo cual la hoy inconforme al resultar adjudicada en dicho evento en el sistema 33 tiene la obligación de dotar del instrumental necesario, de lo cual no se inconforma por tener un beneficio económico, por lo tanto, lo indicado en su inconformidad respecto a que no se establece en ninguna normatividad el suministro del instrumental médico y capacitación es falso.-----

Que respecto a la asistencia técnica solicitada en el punto 2.3.3 CAPACITACIÓN, únicamente se dará: A petición expresa de la Unidad Médica; se podrá solicitar al proveedor la asistencia técnica durante la cirugía, lo cual se ratifica con las respuestas a las preguntas del licitante EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN S.A. DE C.V., preguntas 1 y 2; aclarando que NO SE ESTA REQUIRIENDO ASISTENCIA QUIRÚRGICA NI MÉDICA, únicamente ASISTENCIA TÉCNICA en cuanto a los instrumentos suministrados por el proveedor:-----

La empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: ---

Que respecto a las presunciones que en vía de agravio hace valer la inconforme, deberán ser desechadas, en virtud que su representada presentó la documentación requerida para participar en la licitación en apego al proceso de donde deriva la presente inconformidad, y respecto a los "demás" motivos de inconformidad, tampoco encuentran motivos de procedencia puesto que el fallo se encuentra emitido conforme a la Ley de la materia.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-047/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013**

- 8 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de enero de 2013, visible a fojas 026 a 051 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 5,632, de fecha 21 de octubre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Escrito de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013; Tres impresiones de pantallas de CompraNet de fecha 23 de enero de 2013; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013; Junta de aclaraciones a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 16 de enero de 2013; Investigación de mercado efectuada previa a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de febrero de 2013, que obran de fojas 099 a 675 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Propuesta de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico Tomo III Osteosíntesis y Endoprótesis Edición 2011; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 16 de enero de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 22 de enero de 2013; Dictamen técnico de las proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 24 de enero de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 1 de febrero de 2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 05 de febrero de 2013; Cuadro comparativo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR008-T15-2013; Páginas 1 a 10 de la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-I2-2013; Acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-I2-2013 de fecha 12 de febrero de 2013; copia simple de cédula de notificación a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto de fecha 13 de febrero de 2013, con oficio anexo y escrito de inconformidad de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; y la instrumental de actuaciones. -----
- c).- Las ofrecidas y presentadas por la [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de marzo de 2013, visible a fojas 696 a 701 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de instrumento notarial número 28,284, de fecha 28 de diciembre de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----
- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe previo de fecha 20 de febrero de 2013, en el sentido de que *"Debe decretarse la improcedencia del asunto que nos ocupa, atendiendo a que como se desprende del*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 9 -

escrito que se contesta, el proveedor, presentó inconformidad el día 24 de enero de 2013, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de la junta de aclaraciones derivada de la licitación pública internacional bajo tratados No. LA-019GYR008-T15-2013, de fecha 16 de enero de 2013; **y posteriormente consintió el acto**, esto es así **porque** indicando que en el evento de junta de aclaraciones se anexaron requisitos imposibles de cumplir e indicando que se modificó de manera sustantiva las bases de licitación; en fecha 22 de enero de 2012, (sic) **presentó propuesta al evento de mérito; incluso de manera previa a su inconformidad...Por lo que debe decretarse el sobreseimiento, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**; las mismas resultan improcedentes, toda vez que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, establecen las condiciones bajo las cuales los participantes en un procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de tratados, como es el que nos ocupa, podrán inconformarse contra el contenido de la convocatoria así como por lo establecido en la junta o juntas de aclaraciones a la misma, transcribiéndose el citado precepto para pronta referencia: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...

De cuyo contenido se desprende que los participantes en los procedimientos de licitación pública podrán inconformarse contra la convocatoria así como contra la junta de aclaraciones a la referida convocatoria, siempre y cuando los interesados hubieran manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio correspondiente según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, siendo que en el caso, obra a fojas 027 del expediente que se resuelve, la documental consistente en Escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de inconformidad, documento que también la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, y que obra a fojas 161. -----

Asimismo, la empresa inconforme interpuso su escrito dentro del plazo señalado en el artículo 65 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, toda vez que del acta de junta de aclaraciones visible a fojas 507 a 532 de los presentes autos administrativos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que dicho acto se llevó a cabo el día 16 de enero de 2013, por lo que el plazo de 10 días corrió del 17 al 30 de enero de 2013, habiendo presentado su escrito inicial en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades



del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de enero de 2013.

Bajo este contexto, y toda vez que el promovente de la instancia cumplió con los requisitos indispensables señalados por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, para la interposición de la instancia de inconformidad, resultó procedente acordar por esta Autoridad Administrativa, la admisión a trámite de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar que es improcedente la inconformidad, en razón que el hoy accionante presentó propuestas, y por tanto, consintió el acto impugnado y se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción III de la propia Ley, toda vez que dicho precepto o algún otro de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establecen que cuando presenten propuestas los licitantes, no procede la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, o se deba sobreseer por actos consentidos, aunado al hecho de que no consintió lo asentado en los actos impugnados, puesto que hizo valer la inconformidad que nos ocupa, por lo que las manifestaciones de la convocante devienen de infundadas.

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2013, relativas a que "Constituye motivo de inconformidad **la imposición de requisitos imposibles de cumplir, limitantes de la libre participación, concurrencia y competencia económica impuestos de manera ilegal y arbitraria en la presente licitación... Términos y condiciones, que esta empresa licitante encontró confusas y sin relación con el suministro de bienes bajo el esquema inventario cero... Por ello y conforme la respuesta 4 registrada en la página 17 del acta que se impugna, la convocante afirma que realizó INVESTIGACIÓN DE MERCADO, por consecuencia, están obligados a acreditar a esta Autoridad las fuentes recurridas... En este contexto, le pido a esa Autoridad examine la pregunta 24 y respuesta del inciso B) para que constate la irreflexión y temeridad de los servidores públicos responsables, del evento de Aclaraciones a la Convocatoria... no obstante, la aclaración solicitada, resultó aun peor la conducta de los servidores públicos, los que en su RESPUESTA AL INCISO B) ratificaron la ASISTENCIA TÉCNICA... y además PIDIERON QUE EL PERSONAL ESTÉ CERTIFICADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, posiblemente se refieren al 23 del Reglamento enunciado... En este contexto, las respuestas no son congruentes con los puntos de la convocatoria, por lo que originan incertidumbre jurídica... sin olvidar en que parte de la propuesta técnica los licitantes deberán acreditar que cuentan con personal médico o de enfermería debidamente certificados...**", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos del 20 de febrero de 2013, que previo al procedimiento concursal de mérito, hubiese realizado la investigación de mercado de acuerdo con las características de los bienes a contratar, para determinar entre otras cuestiones, la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos solicitados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----



“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, del 20 de febrero de 2013, específicamente del punto 2.3.3 de la convocatoria y del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2013, visible a fojas 507 a 532 del expediente en que se actúa, en específico, de la respuesta dada por la convocante a la pregunta 24 inciso B) hecha por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente: -----

2.3.3 CAPACITACIÓN: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato para establecer un calendario de capacitación continua del personal de la unidad, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR008-T15-2013...

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo...del 16 de Enero de 2013...

A continuación se detallan las respuestas a las preguntas de los participantes:-----

LICITANTE: MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

No. Pregunta	Referencia o punto de la convocatoria	PREGUNTAS	RESPUESTAS
24	Punto 2.3.3 Capacitación	<p>A.- ...</p> <p>B.- Con el objeto de no violar el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada en el DOF 04-12-2009 artículos:</p> <p>ARTÍCULO 22.- No podrá ser contratado por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente presten sus servicios, personal de las disciplinas para la</p>	<p>... No acepta su solicitud, por el contrario el personal que se requiere para asistencia técnica sea debidamente certificado de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Salud.</p>



		<p>salud que no esté debidamente autorizado por las autoridades educativas competentes.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal.</p> <p><i>Pido respetuosamente se elimine el rubro de asistencia técnica en tanto no se defina como servicio y se establezcan los mecanismos que aseguren una asistencia técnica profesional bajo las leyes, reglamentos de la materia, y se cambie por INDUCCIÓN TÉCNICA únicamente</i></p>	
--	--	---	--

De cuya transcripción se observa que en el punto 2.3.3 de la convocatoria, se solicitó la capacitación para el personal de la Unidad Médica correspondiente, la cual que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato, y de la pregunta 24 inciso B) hecha por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se observa que la hoy inconforme solicitó a la convocante, que la asistencia técnica requerida se eliminara y se cambiara por Inducción Técnica en tanto no se definiera como servicio el procedimiento convocado, lo anterior, con la finalidad de no contravenir el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, sin embargo, la convocante como respuesta indicó que el personal para la asistencia técnica debe estar debidamente certificado de acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Salud, el cual señala:-----

“Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.”

Así las cosas, se tiene que la convocante, en el procedimiento de contratación, está solicitando asistencia técnica con personal debidamente certificado de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Salud, requisitos que señala la empresa inconforme limitan la libre participación y concurrencia, situación que no logra desvirtuar la convocante con las pruebas que remitió, Lo anterior es así, toda vez que para acreditar que los requisitos solicitados en una licitación no son limitantes de la participación, la prueba idónea es la investigación de mercado que previo a los procedimientos de contratación realicen las contratantes, tal como se observa de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 fracción II y III de su Reglamento que se transcriben a continuación:-----

“Artículo 2.-...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 13 -

"Artículo 26.-...

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.
..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- ...
- II. **Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
 - III. **Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**
- ..."

Preceptos de los cuales se desprende, que la Ley de la materia, establece a la convocante, la obligación de realizar una investigación de mercado previo a la convocatoria de los procedimientos de contratación, la cual tiene la finalidad de que la convocante verifique que existen bienes, arrendamientos o servicios proporcionados por proveedores, ya sea a nivel nacional o internacional, así como del precio estimado de los mismos, cuya información podrá ser obtenida de la que se tenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o de la combinación de las mencionadas fuentes de información, y que dichos proveedores identificados puedan cumplir con las necesidades de las áreas adquirentes. -----

Lo que en el caso concreto no ocurrió, debido a que, si bien es cierto, la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, la documental visible a fojas 628 a 630 de los autos en que se actúa, consistente en **CUADRO COMPARATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-019GYR008-T15-2013**, documental en la que se contiene la investigación de mercado, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, también lo es que con la misma no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con las características y condiciones contenidas en la licitación de mérito así como las establecidas en la junta de aclaraciones, toda vez que de los procedimientos de contratación mencionados en la investigación que remitió la convocante como antecedentes de contratación, no se desprende que se hubiese realizado en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación inconformado, debido a que, entre otra información, el documento que se analiza contiene, por ejemplo, el sistema 56 de la empresa MAT-ORTHO,S.A. DE C.V. con los precios propuestos en la licitación LA-019GYR002-T200-2012, los precios ofertados en 4 de las 7 partidas que integran el mencionado sistema 56 en la licitación pública internacional LA-019GYR075-T150-2012, incluso, la convocante ya está considerando los precios que dicha empresa ofertó en la presente licitación para el sistema 56, habiendo calculado la mediana con los precios en las partidas antes referidas, así como el porcentaje de diferencia entre el menor precio ofertado. -----

Bajo estas circunstancias, el estudio de mercado no acredita que la convocante previo al procedimiento de contratación que se revisa, hubiese realizado investigación de mercado, considerando las características a contratar, toda vez que como lo establece el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de la materia, antes transcrito, la investigación que debe realizar el Área Adquiriente tiene como finalidad conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto de, en el caso, los bienes a adquirir a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado.-----

Aunado a lo anterior, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptúa que la investigación de mercado debe contener la información de al menos dos fuentes, y en la especie solo una de las dos fuentes consultadas por el área contratante, la licitación LA-019GYR002-T200-2012, contiene la totalidad de las claves requeridas en el sistema 56 propuesto por el inconforme, ya que por lo que hace a la segunda fuente de información, la licitación pública internacional LA-019GYR075-T150-2012, solo contiene 4 de las 7 partidas que integran el sistema 56 en la licitación de mérito.-----

Asimismo, dicho precepto dispone que la investigación de mercado debe integrarse considerando las características del bien o servicio a contratar, y en el caso, del estudio de mercado remitido por la convocante, no se desprende que las condiciones establecidas en la licitación de mérito, en específico, la relativa a que el personal propuesto para prestar asistencia técnica estuviera debidamente certificado, haya sido requerido en esos términos en los procedimientos de adquisición que señala la adquiriente en su estudio de mercado; transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia:-----

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;*
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y*
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.*

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que bajo este contexto, de ninguna manera se puede considerar que el estudio de mercado que realizó la contratante cumple con la normatividad de la materia. -----

Asimismo, el artículo 30 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece, entre otras cosas, que en el análisis de la información obtenida por la convocante como resultado de la investigación de mercado realizada, deberá considerar las mismas condiciones, entre otras, de las características de los bienes, **así como las demás circunstancias aplicables** de tal manera que permitan la comparación objetiva de los bienes requeridos, transcribiéndose para pronta referencia el citado precepto jurídico:-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 15 -

“Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

...”

Así las cosas, y toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la investigación de mercado llevada a cabo se haya ajustado a los artículos 2 fracción X, 26 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 fracciones I y II del primer párrafo, y 30 de su Reglamento, se determina que el requisito solicitado en el procedimiento de adquisición inconformado, relativo a que el personal propuesto para prestar asistencia técnica, estuviera debidamente certificado de acuerdo a la Ley General de Salud, resulta contrario a la normatividad en materia de licitación pública, por lo que al haber dejado de observar los preceptos legales antes citados, no acreditó de forma alguna, que haya proveeduría que pueda prestar el servicio requerido en la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013, en las condiciones y términos establecidos en la convocatoria en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones a la misma, de fecha 16 de enero de 2013.

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad relativo a que “Siendo el caso en tan solo 1 (una) hora, la convocante sin ajustar sus actos a lo dispuesto para el desarrollo de las juntas de aclaraciones en licitaciones Electrónicas en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 46 del Reglamento...Dieron por terminada la Junta, sin consulta a la proveeduría tal y como se registra en la página 25 de 26 del acta, donde se hace constar que a las 13:00 horas del día 16 de Enero de 2013, se da por terminado el acto público de aclaraciones.”, toda vez que del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2013, visible a fojas 507 a 532 de los presentes autos administrativos, no se advierte que la convocante hubiera observado lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuanto a la forma de conducir la junta de aclaraciones en licitaciones públicas electrónicas, que resulta aplicable en virtud que en la licitación de mérito se utilizó ésta modalidad, sin embargo, del contenido del acta de junta de aclaraciones del 16 de enero de 2013, se desprende que el citado evento inició a las 12:00 horas del día citado, señalándose en la referida acta que era la primera y última junta, la cual se dio por terminada a las 13:00 horas del mismo día, mes y año, por lo cual en efecto, dicho evento se dio por concluido en una hora, sin que se aprecie que la convocante haya informado a los participantes en la junta, el plazo otorgado a efecto de darles oportunidad de formular preguntas respecto de las respuestas dadas a las solicitudes de aclaración recibidas inicialmente, tal y como lo dispone el citado precepto que se transcribe para mejor ilustración:-----

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

- II. **En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.**

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

...

Precepto legal del cual se desprende que en las licitaciones públicas electrónicas, la convocante enviara, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones y cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas. Con el envío de las respuestas la convocante informará a los licitantes, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas y una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes; lo que en la especie no se desprende del acta de la junta de aclaraciones. Sin que al efecto resulten atendibles las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos respecto a que "Así mismo se indica que ésta convocante siempre ha ajustado su actuar a la normatividad de la materia; por lo que suponiendo sin conceder que como manifiesta el inconforme no se llevó a cabo lo establecido en el artículo 26 (sic) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se dio respuesta a las aclaraciones recibidas por parte de los Licitantes a partir de la fecha y hora establecida para la celebración de la Junta de Aclaraciones, por lo que al haber tenido escasas preguntas de los participantes:", en razón que el cumplimiento de la normatividad de la materia no está sujeta a la apreciación subjetiva de las personas obligadas, sino que su cumplimiento debe ser preciso, puesto que no se aprecia del contenido de dicho dispositivo legal que el cumplimiento del mismo quede a discreción de la convocante, aunado a que la inobservancia de la convocante ocasionó motivo de agravio a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.-----

- VII.- Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante incurrió en contravenciones a las disposiciones legales debido al contenido de la convocatoria de la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013 en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones a la misma, de fecha 16 de enero de 2013, puesto que como quedó demostrado en el considerando VI de la presente Resolución, la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, haber realizado una investigación de mercado, en la que hubiera considerado que había proveeduría que pudiera suministrar los bienes bajo las condiciones solicitadas, que incluyera asistencia técnica durante las cirugías con personal del licitante y debidamente certificado, y sin que genere un costo adicional al ofertado, luego entonces la convocatoria y junta de aclaraciones están afectadas de nulidad y los actos que de ella se deriven, consecuentemente la convocatoria, la junta de aclaraciones y los actos derivados de éstos son nulos; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 17 -

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, la convocatoria de la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013, así como junta de aclaraciones a la misma, de fecha 16 de enero de 2013, se encuentran afectadas de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por el artículo 26 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 28, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo, de su Reglamento, así como el artículo 46 fracción II del mismo, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

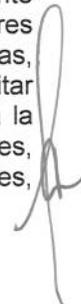
- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, sin embargo, no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedo acreditado en el Considerando VI, la convocante no realizó la investigación de mercado en los términos establecidos por el artículo 26 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 28, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo, de su Reglamento. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., SYNTHES

SMP, S.A. DE C.V., y TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la convocatoria de la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR008-T15-2013, y todos los actos que de la misma devienen, por lo que el área convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por el artículo 26 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 28, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo, de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 20 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los C.C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V., [REDACTED], Representante Legal de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., [REDACTED], Representante Legal de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3990 /2013

- 21 -



Lic. Ana Laura Montes De Oca Choreño.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Chetumal-Mérida, Kilometro 2.5, C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, Tel. (01983) 832 68 02, Fax: (01983) 832 00 47.

C.P. Jorge Rio Pérez.- Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Chetumal-Mérida Km. 2.5, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, tel. 01-98-32-09-38, fax 01-98-32-06-17, red 734-100.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.

~~MCCHS*ING*TCN~~

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

